

ORDEN CIRCULAR Nº 211/1968 A.G.

Enero 1968

ASUNTO: NORMAS PARA CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO-LEY 15/1967.

El Decreto-Ley 15/1967 de 27 de Noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, en su capítulo III establece diversas medidas tributarias, entre las que destaca, por lo que afecta a los Servicios Regionales y Provinciales de Carreteras, la contenida en el artículo 17, cuyo apartado primero dispone:

"Artículo diecisiete.- Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos cuarenta y nueve de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y doscientos treinta y cinco de la de Reforma del Sistema Tributario de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en todo caso de expropiación forzosa acordada por el Estado, Provincia o Municipio, una vez convenido o determinado con carácter firme el justo precio de los bienes, derechos o intereses patrimoniales expropiados, deberá la Administración expropiante dar cuenta al Delegado de Hacienda de la provincia correspondiente de la valoración convenida o fijada para cada uno de aquéllos, a fin de que, con la extensión y por el procedimiento que el Ministro de Hacienda determine, se practiquen las liquidaciones o revisiones que procedan por los tributos que recaigan directamente sobre los mismos o sus rendimientos, teniendo en cuenta el valor determinado a efectos de la expropiación, y se exijan las cuotas o diferencias de cuotas que, por falta de declaración o por disminución de los valores declarados, se hubieran dejado de satisfacer por razón de los bienes, derechos o intereses patrimoniales expropiados dentro siempre del límite máximo de prescripción de la acción administrativa para la liquidación del tributo respectivo."

Por su parte el artículo 22 del citado Decreto-Ley dispone:

"Artículo veintidós.- Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o encargados de Ofici

nas civiles o militares del Estado, Provincia o Municipio; las Entidades Estatales Autónomas; los Organismos Sindicales, Cámaras y Corporaciones, Colegios y Asociaciones profesionales; las Mutualidades y Montepios, incluidos los laborales; las Entidades de carácter público y quienes en general ejerzan funciones públicas, así como los particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, están obligados a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido y a prestarle apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

El Ministro de Hacienda podrá imponer multas de hasta cien mil pesetas a quienes, por acción u omisión, - incumplan dichas obligaciones."

Para el puntual y debido cumplimiento de tales preceptos, y sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones de rango superior; ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto dictar las siguientes normas:

- 1ª. Los Jefes Regionales y Provinciales de Carreteras comunicarán al Delegado de Hacienda de la Provincia, en el plazo de ocho días, las valoraciones convenidas o fijadas con los distintos afectados de expropiación forzosa, con expresión de los datos necesarios que permitan una exacta identificación del bien o derecho expropiado y de su titular.

Esta obligación debe cumplirse incluso cuando los bienes expropiados lo sean por razón de concesiones, siempre - que a los Servicios de Carreteras corresponda el ejercicio de la potestad expropiatoria.

- 2ª. El plazo de ocho días se contará a partir de la fecha siguiente a aquella en que se fijó administrativamente el justiprecio, bien por mutuo acuerdo, bien por aceptación de la Administración o del expropiado de las respectivas valoraciones ofrecidas, bien por acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación.
- 3ª. Los Jefes Regionales y Provinciales de Carreteras deberán - suministrar a la Administración Tributaria en el más breve plazo posible, cuantos datos y antecedentes reclame y puedan

contribuir al mejor desempeño de su cometido.

Dios guarde a VV.II. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,

Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales de Carreteras
Ingenieros Jefes Provinciales de Carreteras